

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 28 de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre, y durante su menor edad, la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

“En el pleito que ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre el Licenciado D. Luis Díaz Cobeña, que representa al Banco de España, demandante, y Mi Fiscal, á nombre de la Administración general, demandada, sobre revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Marzo de 1884, relativo al reconocimiento como carga de justicia de la parte no reintegrada del capital que el Banco de San Carlos anticipó á la Junta de Comercio y Agricultura de Valencia para las obras del puerto del Grao:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que á instancia de la Real Junta particular de Comercio y Agricultura de Valencia, se dictó por la

Secretaría de Estado y del Despacho universal de Hacienda la Real orden de 7 de Octubre de 1794, interesando el Banco de San Carlos para que auxiliara con sus caudales la construcción del Puerto del Grao:

Que enterado el Banco de las condiciones del negocio y del estado de la obra, manifestó el 7 de Febrero de 1795 que ésta era de la mayor importancia, y que siempre que Su Magestad se dignase aprobarlo, estaba dispuesto á anticipar, no solo 200.000 reales á cuenta de un millón que se le pedía, sino este millón y cuantas cantidades fuesen después necesarias, y el Banco tuviere disponibles con sujeción á su reglamento:

Que el Ministro de Hacienda aceptó esta oferta, según Real orden de 3 de Abril siguiente, y dictó reglas para que detalladamente se enterase al Banco del Estado de las obras y de los recursos con que contaba para realizarlas, por medio de un Diputado de la Junta encargada de llevarlas á cabo:

Que instruido el Banco de las expresadas circunstancias, y de que los arbitrios hasta entonces eran el doble derecho consular, un real valenciano por cada libra de seda que se extrajera de aquel Reino, y medio por cada libra que se empleara en sus fábricas, según Reales órdenes de 29 de Enero y 28 de Mayo de 1793, dirigió al Ministerio una instancia en 4 de Setiembre de 1795, exponiendo el estado del asunto; que según el Ingeniero Director, era necesaria, para terminar las obras, la suma de 8.363.895 reales, y que el establecimiento estaba dispuesto á entregarla á razón de reales 500.000 mensuales, reintegrándose con los intereses del 5 por 100 den-

tro de los veinte años que el reglamento señalaba, si para ello mereciese la aprobación soberana, y también para que la Dirección del establecimiento otorgara la correspondiente escritura con D. Melchor Ferrer, Comisionado de la Junta particular de Valencia, hipotecando los expresados arbitrios con más 1.237 acciones de los Propios y Pósitos de Valencia, que el Banco tenía en custodia; en la inteligencia de que dicha escritura debería ratificarse por la mencionada Junta:

Que en virtud de esta instancia, se expidió la Real orden de 25 de Setiembre de 1795, aprobando la operación tal como se proponía, y mandando que D. Melchor Ferrer, como Diputado de la Junta de Valencia, otorgara desde luego la escritura, sin esperar contestación de la expresada Junta, y que ésta la ratificara inmediatamente:

Que á consecuencia de esta Real orden se otorgó la escritura de 6 de Octubre de 1795, ratificada en 22 del propio mes, mediante la cual, el Banco se obligó á entregar los 8.363.895 reales, á razón de 500.000 reales cada mes, á partir del de Noviembre inmediato hasta completar la expresada suma que debería devolver la Junta, con los intereses de 5 por 100, en el término preciso y perentorio de veinte años, de manera que dichos intereses ascendían á 4.604.679 reales; y por consiguiente, todo el crédito del Banco á 12.968.575 reales y 5 maravedises.

Que mientras el Banco de San Carlos cumplía su compromiso, había sustituido á la Junta particular de Comercio y Agricultura de Valencia otra Junta llamada Protectora de las obras, presidida por el Ca-

pitán general, y creada por Real orden de 16 de Febrero de 1798, y como éstas no cumplieran por su parte lo estipulado, dirigióse el Banco al Gobierno con frecuentes reclamaciones, que produjeron, entre otras, la Real orden de 16 de Julio de 1802, suprimiendo todos los impuestos de que se costeaba la obra, y estableciendo una contribución que se cobrara unida al catastro, por los Recaudadores de Rentas Reales, que la habían de entregar á la Junta sin el menor descuento; el Real decreto de 26 de Enero de 1818, y la Real orden de 23 de Marzo de 1826, que dispusieron entendieran las Autoridades de Marina sólo en la parte técnica de la obra, correspondiendo todo lo demás al Ministerio de Hacienda; la Real orden de 10 de Noviembre de 1817, en que se manda que los Recaudadores de los arbitrios asignados á las obras los pongan en poder del Capitán general; y que pues los arbitrios son cobrados por dependientes de la Real Hacienda, que adeuda muchos atrasos, ó ésta hiciese entrega y abono de ellos á las obras con lo que produjesen á la sazón; ó fuese de cuenta y cargo de la misma Real Hacienda la satisfacción de rédito y capitales al Banco, á quien, como á otros accionistas, había dejado anteriormente de pagar la Empresa, por no recibir aquellos arbitrios; y la Real orden de 7 de Enero de 1818, que repitió lo mandado en aquella resolución.

Que en 22 de Agosto de 1828, la Dirección dirigió al Rey una instancia, pidiéndole protección para cobrar más de cuatro millones que á la sazón debía deberle la Empresa del Grao; hizo la historia del asunto, expresando que antes de reali-

zar el préstamo solicitó y obtuvo la aprobación Real, y que una de las más recomendables garantías y de mayor fuerza que tenía la escritura era la Real orden de 25 de Setiembre de 1795, y suplicó finalmente se le entregara una cantidad anual para reintegrarse, ó que si pareciera más conveniente se entregaran al Banco las 1.237 acciones que constituyeron la hipoteca especial del préstamo:

Que en 28 de Mayo de 1828 se comunicó al Director del Banco por el Ministerio de Hacienda una Real orden recomendando con la mayor eficacia que se formara un balance perfecto de todas las existencias, créditos, derechos y débitos del Banco Nacional de San Carlos, y que la Junta de gobierno del mismo, examinara y propusiese los medios de regenerarlo, pues Su Majestad estaba dispuesto á restablecer este Cuerpo, y darle nueva vida para bien general del Estado y de los accionistas:

Que formado el balance, elevó la Junta de gobierno una instancia en fecha 30 de Junio, proponiendo una transacción; es decir, la cesión de todos sus créditos por una cantidad metálica alzada, previa reunión de la Junta general, y en su consecuencia se dictó la Real orden de 8 de Agosto de 1828, mandando se reuniera inmediatamente la Junta general para celebrar una transacción con S. M. por todos los créditos contra el Estado que el Banco tuviera á su favor, y en general para disponer cuanto conviniera á la regeneración del mismo establecimiento:

Que celebrada la Junta en 30 del mismo mes de Agosto, hizo presente la de gobierno que, á consecuencia de los tiempos complicados y difíciles, sus copiosos fondos se hallaban reducidos á puras cifras, y muchos pendientes de liquidaciones largas y dificultosas, de éxito difícil algunas; y que empleados los fondos en servicio del Estado, así por adelantos hechos á la Real Hacienda como á varias Corporaciones, solo presentaba el balance una inmensidad de créditos, y casi ningún dinero de que disponer, y terminó proponiendo se otorgaran á dicha Junta de gobierno las facultades necesarias: primero, para celebrar con el de S. M., en los términos más favorables posibles, una transacción por la que el Banco hiciera cesión de todos sus derechos, créditos liquidados y por liquidar y reclamaciones pendientes sobre estos objetos con la Real Hacienda, por una cantidad alzada en metálico, que se percibiera desde luego; y segundo, para disponer y arreglar lo conveniente á la regeneración del establecimiento. La Junta general aprobó por aclamación esta proposición:

Que puesto en conocimiento del Gobierno este resultado, y nombra-

dos tres Delegados por éste y tres por el Banco, se ajustó la transacción en 23 de Junio de 1829, previniendo en su artículo primero que quedaban transigidos por la cantidad de 40 millones todos los créditos que bajo cualquier título y denominación correspondieron al Banco de San Carlos contra el Estado; en el segundo, que se comprendían en la transacción 100 millones de capital del Banco, inscritos en el Gran Libro de la Deuda, de que sólo se le habían entregado 50, todos los demás créditos en inscripciones, certificaciones ú otra cualquiera clase de documentos, todas sus reclamaciones que según nota tenida á la vista importaban 309.475.983 reales, y cuantos créditos aparecieran en adelante en favor del Banco y contra el Estado; en el tercero, que los 40 millones se invirtieran en acciones del nuevo Banco, que iba á crearse; en el cuarto, que procediera el de San Carlos á la liquidación de todos sus negocios pendientes cesando en todas las operaciones que no se dirigieran á liquidar; y en el quinto, que el convenio no tendría efecto hasta que obtuviera la aprobación de S. M. y se hallara establecido el nuevo Banco:

Que este convenio fué aprobado por Real orden de 9 de Julio de 1829, en la cual se prevenía que, conforme á los artículos 1.º y 2.º de la transacción, el Banco de San Carlos quedaría pagado y satisfecho de todos los créditos que por cualquier título, origen y causa, y bajo cualquiera denominación le correspondieran contra el Estado y todas sus Cajas Reales, comprendida la de Amortización, por la cantidad alzada de 40 millones de reales en efectivo, sin que bajo pretexto de omisión, olvido ó falta de expresión pueda en ningún tiempo hacerse reclamación de dichos créditos y acciones contra el Estado:

Que en instancia de 27 de Diciembre de 1862, solicitó el Banco de España del Ministerio de Hacienda: primero, que fuera reconocido de nuevo como carga de justicia del Estado el crédito que resultaba á favor del mismo por la parte no reintegrada del anticipo hecho por el antiguo de San Carlos á la Empresa del puerto del Grao; segundo, que se comprendieran en los presupuestos de 1863 á 1864 los créditos oportunos para satisfacer al Banco los intereses del 5 por 100 correspondientes á dicha carga de justicia desde 1.º de Enero de 1850 hasta fin de Junio de 1861, y en los siguientes las anualidades correspondientes; tercero, que fueran liquidados y satisfechos, en concepto de Deuda atrasada del material del Tesoro, los intereses devengados hasta 1849; cuarto, que al liquidar, así el capital como los intereses, se tuviera en cuenta el valor de los vales Reales en que hizo el anticipo en los años de 1795 á 1797, que

era el de la par, y el que tenían los vales consolidados y no consolidados ó sus equivalentes, en que fué reintegrado, ó que en otro caso se satisficiera, así el capital como los intereses, en rentas del 3 por 100, de la manera verificada con el crédito reconocido á la Diputación provincial de Valencia, procedente del déficit de los arbitrios destinados á las obras del puerto. A esta instancia acompañó los documentos siguientes: primero, testimonio de la escritura de ratificación del contrato entre el Banco de San Carlos y la Junta de Comercio de Valencia, otorgada en esta ciudad á 22 de Octubre de 1795: de ella queda hecha relación en la parte necesaria; segundo, una certificación expedida por el Contador de Hacienda pública de Valencia á 13 de Noviembre de 1862, en la que constan detalladamente las cantidades anticipadas por el Banco de San Carlos, hasta completar la suma de 8.363.895 reales, las sumas que se le entregaron en pago del capital é intereses en los años de 1797 á 1807, de 1813 á 1821 y 1826 á 1836, sumas que ascendían á 13.703.208 reales, y una liquidación extendida por el Tesorero é Interventor de la Junta, de la que aparece que en fin de Junio de 1839 se adeudaba al Banco por capital 3.680.113 reales, y por intereses 822.892, en junto reales 4.503.006; tercero, copia de una Real orden expedida por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas en 28 de Junio de 1847, en la que, á instancia de D. Juan Antonio Castejón, uno de los acreedores del Estado que por los años de 1794 y 1795 impusieron sus capitales para las obras del puerto del Grao, y teniendo en cuenta que los créditos de los interesados habían sido liquidados y reconocidos en cuanto al capital y á los intereses, se manda satisfacer mensualmente los intereses, según el rédito del 6 por 100 estipulado, añadiendo á cada mensualidad corriente otra cantidad igual en pago de intereses atrasados, hasta que éstos fuesen satisfechos; cuarto, una nota, según la cual, en los presupuestos de 1837 y 1839, se comprendió en el Ministerio de la Gobernación, y como carga de justicia de puertos, una partida de 184.005 reales 24 céntimos para pagar al Banco de San Carlos los intereses respectivos á la anticipación hecha para continuar las obras del puerto del Grao, y en los de 1862 á 63 diferentes partidas, en concepto de carga de justicia á varios anticipistas para dichas obras, no figurando entre ellos el expresado Banco; y quinto, copia de un oficio fecha 4 de Mayo de 1854, en que la Junta de reconocimiento y liquidación de Deuda atrasada del Tesoro participó á la subalterna de Valencia haber expedido mandamiento de pago de 17.962.351 reales en favor de la Diputación de Valen-

cia, crédito contra la Empresa de las obras del puerto del Grao:

Que en vista de esta instancia dispuso la Dirección del Tesoro, en 27 de Mayo de 1863 que el Gobernador de Valencia manifestara, oyendo á las oficinas de Hacienda, si después de 1.º de Agosto de 1820 se habían entregado al Banco algunas cantidades, cuáles se habían pagado por los intereses comprendidos en los presupuestos de 1837 y 1839, y en virtud de qué disposición dejó esta carga de justicia de figurar en los presupuestos, y que remitiera copia del estado del reparto hecho por la Empresa de las obras del puerto entre sus capitalistas, estado que se formó en 30 de Mayo de 1820:

Que el Gobernador trasladó copia de un oficio de la Contaduría de Hacienda pública, en que se expresa que después de 1.º de Agosto de 1820 no consta se entregara al Banco cantidad alguna á cuenta del capital, resultando su crédito de 3.680.113 reales; que no cobró las cantidades incluídas en presupuestos, tal vez por exigir las en metálico y no en vales Reales, y que no constaba el estado de distribución de 30 de Mayo de 1820:

Que en virtud de nuevas órdenes de la Dirección, remitió el Gobernador de Valencia copia de un estado de reconocimiento de capitales impuestos en la Empresa de las obras del puerto del Grao, é intereses que se adeudaban hasta fin de Junio de 1839, y en él figura el Banco de San Carlos en liquidación como acreedor por 3.680.113 reales 33 maravedises de capital y 822.892 reales 11 maravedises por intereses.

Que la Dirección general de la Deuda, en 25 de Febrero de 1864 informó que al Banco de España no se había hecho abono alguno por el concepto á que se refiere este expediente, y que había tres entre los antecedentes relativos á las obras del Grao: uno de la Diputación provincial de Valencia, á quien se abonó cuanto alcanzaba contra el Estado por los arbitrios para dichas obras, que éste cobró y no entregó en totalidad desde 1828 hasta 1849, y otros dos expedientes de varios anticipistas, que percibían sus créditos de la Tesorería de Hacienda de la provincia, en razón á estar reconocidos como cargas de justicia:

Que habiéndose ofrecido dudas al Negociado correspondiente acerca de si el crédito reclamado por el Banco estaría comprendido en el convenio que celebró con el Estado y fué aprobado en 9 de Julio de 1829, cediendo todos sus créditos por la cantidad de 40 millones, no obstante que después de ese convenio se hicieran algunos pagos, y aun se consignaron sumas en los presupuestos, pasó el expediente á informe de la Asesoría general del

Ministerio de Hacienda, que le evacuó en 1.º de Julio de 1864 en el sentido de que si el Estado se subrogó en las obligaciones de la Empresa de las obras del Grao, y la subrogación fué posterior al 9 de Julio de 1829, no está comprendido el crédito que se reclama en el convenio mencionado:

Que reclamado este antecedente del Ministerio de Fomento, de la Contaduría de Hacienda de Valencia, de los Ministerios de la Gobernación y de Marina y de la Diputación, Ayuntamiento y Junta agrícola de Valencia, remitieron algunos de estos Centros expedientes, de que en la parte necesaria queda hecha relación, pero sin que de ellos apareciese si hubo ó no subrogación por el Estado, ni de consiguiente su fecha:

Que en 8 de Agosto de 1868 presentó el Banco una instancia, alegando que el crédito de que se trata no estuvo ni pudo estar comprendido en el convenio de 1829, pues éste se refirió á créditos representados por documentos de la Deuda del Estado ó reconocidos por éste como de su peculiar obligación, pero no de pago corriente, y solo así se comprende que, ascendiendo el importe de los reconocidos á 309.475.983 reales, se transigiera por 40 millones, mientras que el relativo á las obras del Grao se refería á una obligación local, costeada con arbitrios y recargos locales, obligaciones que se satisfacían por la Junta local, no solo en 1829, sino algunos años después, y si esta obligación pasó á ser del Estado, fué porque éste suprimió ó dió distinta aplicación á los ingresos de aquélla, y por haberse declarado servicio general el de los puertos, pero ya que se reconoció como carga de justicia los réditos de algunos acreedores, igual criterio debe seguirse con el Banco:

Que pasado el conocimiento de los asuntos relativos á cargas de justicia á la Dirección general de la Deuda, remitió ésta el expediente á informe de su Fiscal, quien en 17 de Setiembre de 1869, después de hacer constar que los datos del expediente muestran que el estado tuvo una intervención muy directa en la construcción del puerto del Grao, intervención que empezó por una especie de protectorado, pero que en breve término llegó á convertir al Gobierno en árbitro de las obras del puerto y de los caudales de la Empresa, de suerte que antes de 1829 los actos del Gobierno y de los interesados parecen indicar que aquél, de hecho, se había subrogado en las obligaciones de la Empresa, propuso que no se reconociera en favor del Banco la carga que solicitaba; ni se prosiguiera la tramitación del expediente mientras no se acreditara por el reclamante que el Estado se subrogó en las obligaciones de la Empresa constructora

del puerto del Grao con posterioridad al 23 de Junio de 1829:

Que dado conocimiento al Banco de este dictamen, manifestó en oficio de 26 de Octubre de 1869: primero, que la Junta encargada de las obras del puerto del Grao continuó administrando este servicio, no sólo en el año 1829, sino algunos después, pues hizo pagos al Banco hasta 1836; segundo, que en 20 de Abril de 1836 se expidió por el Ministerio de la Gobernación una Real orden circular á los Gobernadores civiles, de la que acompañaba copia, suprimiendo las Juntas protectoras de los puertos de Alicante, Málaga y Tarragona, y que tanto éstas como la de Barcelona, ya suprimida, y las que en adelante se suprimieran, fuesen reemplazadas por los Gobernadores civiles, Diputaciones provinciales y Dirección general de Caminos; tercero, que el Gobernador de Valencia, entendiendo esta Real orden aplicable á la Junta del Grao, la hizo cesar, mandando que pasaran los documentos al Gobierno civil, y los fondos á la Administración de Correos; cuarto, que contra esta resolución del Gobernador reclamaron los capitalistas interesados en las obras del Grao; quinto, que no habiendo accedido el Gobierno, se encargó á D. Jaime Torrent y D. Luis Valcedo la liquidación de los capitales é intereses afectos al servicio de que se trata; sexto, que por Real orden de 22 de Setiembre de 1839 se preguntó á aquéllos el estado de la liquidación; séptimo, que la presentaron en 24 de Octubre de 1839, comprendiendo el crédito del Banco en los términos de que ya se lleva hecho mérito; y octavo, que en 28 de Junio de 1847 se expidió una Real orden, de que también se lleva hecha relación, mandando pagar á los prestamistas de que se trata una mensualidad corriente y otra atrasada por intereses:

Que en vista de estos documentos, informó el Fiscal en 9 de Junio de 1870 que el préstamo de que se trata no fué comprendido en el convenio de 1829; que debe considerarse deuda del Estado, y reconocerse, por tanto, como carga de justicia, en cuyo concepto figuró ya en los presupuestos, y que se hiciera constar si la Junta del Grao hizo entrega de sus fondos á la Administración de Correos, y cuáles fueron las cantidades satisfechas á cuenta del préstamo de que se trata por la Real Junta, y desde la supresión de ésta por la Caja de la provincia; y la Junta de la Deuda, de conformidad con el Departamento de Liquidación, acordó en sesión de 19 de Julio de 1870 reconocer como carga de justicia en favor del Banco de España la renta anual de 6.555 escudos 203 milésimas, por réditos al 5 por 100 del capital no reintegrado al suprimido Banco de San Carlos, y que se incluyeran en

presupuestos, así la anualidad corriente como las vencidas desde 1.º de Enero de 1850, elevándose el expediente previamente á la aprobación del Gobierno:

(Se continuará).

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Edicto.

Dispuesto por Real orden de 19 del corriente que la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del año actual tenga lugar el Sábado 10 del mes de Diciembre próximo, y siendo este plazo insuficiente por lo que respecta á la Zona de esta provincia, en atención al crecido número de individuos con que cuenta; he dispuesto que dicha entrega se verifique en dos días para que las operaciones se practiquen con el orden y claridad que el acto requiere, y al efecto se verificará en la forma siguiente:

Día 10, los partidos judiciales de Palencia, Astudillo, Baltanás, Ca-

rrión y Cervera por el orden que quedan numerados, empezando la entrega á las siete de la mañana de dicho día, y el 11 el partido de Saldaña á la misma hora.

El sorteo tendrá lugar el día 12 siguiente, cuyas operaciones preliminares darán principio á las siete de la mañana de este día.

Encargo y suplico encarecidamente á los Sres. Alcaldes tengan presente la Real orden citada, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 22 del actual, enterando á las familias de los mozos del actual reemplazo para evitarles los perjuicios que se les irrogan sinó se presentan personalmente á la entrega en Caja en el día que se les tiene señalado.

Lo que he dispuesto insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y su más exacto cumplimiento de las Autoridades locales.

Palencia 28 de Noviembre de 1887.—De O. de S. E., El Teniente Coronel Comandante Secretario, Nicolás Martín.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ANUNCIO.

Habiéndose extraviado las treinta y seis cartas de pago que á continuación se detallan, procedentes de ingresos verificados en la Caja Subsursal de Depósitos de esta provincia por la tercera parte del 80 por 100 de Propios del Ayuntamiento de Naveros de Río-Pisuerga, se anuncia el extravío de los referidos documentos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que si en el plazo de dos meses desde la fecha de la inserción en ambos periódicos no se presentan en esta Intervención, quedarán nulos y de ningún valor ni efecto legal, de conformidad á lo prevenido en el art. 24 del Reglamento de 17 de Enero de 1874.

FECHAS DE LOS INGRESOS.			Número de		CAPITALES.
DÍAS.	MESES.	AÑOS.	ENTRADA.	REGISTRO.	Pesetas. Cts.
26	Enero.	1861	82		9 34
19	Febrero.	1862	119	54	9 33
27	Setiembre.	Idem.	795	370	25 59
30	Enero.	1863	84	35	9 33
5	Junio.	Idem.	651	312	3 14
10	Octubre.	Idem.	1115	521	27 "
5	Febrero.	1864	153	729	9 33
1	Marzo.	Idem.	340	874	76 40
1	Idem.	Idem.	340	874	30 13
1	Idem.	Idem.	340	874	33 40
27	Abril.	Idem.	587	1019	14 40
2	Junio.	Idem.	777	1035	3 13
7	Octubre.	Idem.	1221	1209	27 "
13	Marzo.	1865	336	"	33 40
13	Idem.	Idem.	336	"	76 40
13	Idem.	Idem.	336	"	30 13
29	Abril.	Idem.	446	1679	14 40
20	Mayo.	Idem.	497	1688	3 13
19	Octubre.	Idem.	1044	1891	27 "
6	Marzo.	1866	178	2101	30 13
6	Idem.	Idem.	178	2101	76 40
6	Idem.	Idem.	178	2101	33 40
20	Abril.	Idem.	233	2122	14 40
14	Junio.	Idem.	354	2157	3 13
12	Noviembre.	Idem.	765	2242	27 "
27	Marzo.	1867	171	2344	30 13
27	Idem.	Idem.	171	2344	76 40
27	Idem.	Idem.	171	2344	33 40
14	Mayo.	Idem.	314	2422	14 40
18	Junio.	Idem.	406	2461	3 13
21	Marzo.	1868	219	3338	33 40
21	Idem.	Idem.	219	3338	76 40
21	Idem.	Idem.	219	3338	30 13
11	Mayo.	Idem.	330	3379	14 40
12	Setiembre.	Idem.	591	3909	3 13
14	Diciembre.	Idem.	775	3937	27 "

Palencia 28 de Noviembre de 1887.—P. O., Antonio Sánchez.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Inocencio Alvarez Helguera, encargado del Juzgado de primera instancia de este partido de Frechilla.

En virtud del presente edicto hago saber: Que por el Juzgado municipal de Boadilla de Rioseco, se procederá el día veintiseis de Diciembre próximo venidero y hora de las once de la mañana, á la venta en pública subasta de

Una herrén, en término de Boadilla de Rioseco, calle de la Escuela, que hace una cuarta; linda Oriente tierra de Isidoro Carlón, Mediodía y Poniente casa de los herederos de Wenceslada Ramos y Norte con casa del mismo Eustaquio Melero y otra de Dionisio Alcántara; tasada pericialmente en quinientas pesetas.

Una casa en casco de dicha villa y calle de la Escuela, número veinte y cuatro, que linda á la derecha, según se entra en ella, con otra de Dionisio Alcántara; á la izquierda con otra de Alejandro Betegón y por la espalda con casa de D. Francisco Sánchez Navarro y Valentín Cerón: consta de habitaciones altas y bajas, patio, cuadras, pajar, corral con puertas accesorias y ocupa una superficie de quinientos veinte y ocho metros y veinte y cuatro centímetros; tasada pericialmente en tres mil setecientas cincuenta pesetas.

Una tierra en término de dicho Boadilla, á do llaman las Roturas de Tejadillo, que hace dos cuartas y setenta y cinco palos; linda al Oriente D. Ambrosio Escobar, Mediodía el camino de los Adiles que la divide, pero es una sola finca de labor, Oriente Camino real y Norte la Fuente; tasada en doscientas seis pesetas y veinticinco céntimos.

Un majuelo en dicho término, al pago del Campillo, que hace dos cuartas y media; linda Oriente con majuelo de los herederos de Nicolás Melero, Mediodía la Reguera, Poniente Doña María Solares y Norte Gregorio Hermoso; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Una tierra en el mismo término, al pago de la Ladrillera, de cinco cuartas, linda Oriente, Mediodía, Poniente y Norte D. Agustín Herrero; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Otra tierra en el mismo término, al pago de las Huertas, de tres cuartas y media; linda Oriente con el río, Mediodía herederos de María Guerra, Poniente los Charcos y Norte D. Alejandro Betegón; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Otra tierra en el mismo término, al pago del Espino, de cinco cuartas; linda Oriente y Norte con la carretera, Mediodía la Reguera y Poniente herederos de Luisa Melero; tasada en trescientas pesetas.

Otra tierra en el mismo término, á los Palomares, de tres cuartas y

setenta y cinco palos; linda Oriente Gervasio Melero, Mediodía el Camino que dirige á las eras de San Salvador, Poniente herederos de María Guerra y Norte los de Petra Redondo; tasada en doscientas ochenta y una pesetas y veinticinco céntimos.

Otra tierra en el mismo término, al pago de Lagunares, de dos cuartas y media; linda al Oriente herederos de D.ª María Calva, Mediodía el Camino que dirige á Villacarralón, Poniente herederos de Nicolás Melero y Norte Benito Márcos; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra tierra en el mismo término, al pago de Tras de la Liya, de seis cuartas y media; linda Oriente Ciriaco Betegón, Mediodía Bernardo Rojo Patón, Poniente Nicolás Tejedor y Norte D. Faustino Albertos; tasada en trescientas veinticinco pesetas.

Otra tierra en el mismo término, al pago del Madrigal, de cinco cuartas y media; linda Oriente Benito Márcos, Mediodía D. Alejandro Betegón, Poniente Sandalio Tejedor y Norte Camino que dirige á Pozo de Urama; tasada en doscientas cuarenta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

Otra en el mismo término y pago que la anterior, de cinco cuartas; linda Oriente Pío Humánes, Mediodía herederos de Nicolás Melero, Poniente Román Betegón y Norte Camino que dirige á Pozo de Urama; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Otra en el mismo término y pago que la anterior, que hace ocho cuartas y media; linda Oriente herederos de Froilán Betegón, Mediodía los de José Rey, Poniente D. Gaspar Llera y Norte D. Alejandro Betegón; tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas.

Otra tierra en el mismo término, al pago de Valdeval, de nueve cuartas y media; linda Oriente D. Alejandro Betegón, Mediodía D. Lino Cosío, Poniente herederos de Don Valentín Garrido y Norte la Senda; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Una bodega en las de la Era Alta; linda Oriente con la Pradera, Mediodía Vicente Gil, Poniente Guillermo Milano y Norte Manuel Alvarez; que ocupa una superficie de diecisiete metros y siete centímetros, y está tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Una era para el desgrane de mñeses, á do llaman Trascastillo, de cuarta y media; linda Oriente y Mediodía Camino que dirige á Villada, Poniente herederos de Félix González Santana y Norte los de José Sánchez; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Una en el mismo término y pago de Valdemartín, que hace cuatro cuartas; linda Oriente tierra de herederos de José Rey, Mediodía otra de los de D. Lino Cosío, Po-

niente Bárbara León y Norte don José Manuel Cuadrillero; tasada en ciento cuarenta pesetas.

Otra tierra en dicho término, á Carrevargas, de veinticuatro cuartas; linda Oriente tierra de Florencia González, Poniente otra de Pedro Mansilla, Mediodía otra de Alonso Diez y Norte otra de los herederos de Fructuoso López; tasada en setecientas veinte pesetas.

Otra tierra en el mismo término y pago de Cruz de Velasco, antes de Carrevargas, de cabida de dieciocho cuartas; linda Oriente con camino que guía de Herrín á Cisneros, Poniente tierra de Manuel Mansilla, Mediodía otra de Romualdo Melero y Norte otra de Vicente Guaza; tasada en quinientas cuarenta pesetas.

Otra tierra en el referido término, al pago del Tomillar ó Esquila, de diecisiete cuartas; linda Oriente tierra de Guillermo Milano, Poniente otra de D. Saturnino Arenillas, Mediodía tierra de Vicente Guaza y Norte otra de Alejandro Betegón; tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas.

Otra tierra en el expresado término y pago de Trasdeplomos, de nueve cuartas; linda Oriente tierra de los herederos de Bárbara León, Poniente otra de Braulio Garrido, Mediodía otra de Alonso Diez y Norte otra de Vicente Guaza; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Otra en dicho término y pago del Camino de Frechilla, de cinco cuartas; linda Oriente tierra de Severiano Decimavilla, Poniente otra de Vicente Guaza, Mediodía Camino y Norte un vecino de Frechilla; tasada en ciento treinta y cinco pesetas y cincuenta céntimos.

Otra tierra en el mismo término, al pago de Valdegarcía, de siete cuartas; linda Oriente tierra de los herederos de Diego Luis, Poniente tierra de Vicente Guaza, Mediodía Camino y Norte Sendero que dirige á Benavides; tasada en ciento noventa y dos pesetas y cincuenta céntimos.

Otra tierra en dicho término y pago de la Corona, de cinco cuartas; linda Oriente tierra de Manuel Mansilla, Poniente otra de Vicente Guaza, Mediodía otra de Manuel Cano y Norte otra de Bernardo Rojo; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra tierra en el mismo término y pago de la Corraliza, de tres cuartas; linda Oriente tierra de Francisco Gómez, Poniente otra de Alonso Diez, Mediodía y Norte otra de D. Saturnino Arenillas; tasada en noventa pesetas.

Otra tierra en los mismos términos y pago de la Corona, que hace tres cuartas y media; linda Oriente tierra de Vicente Guaza, Poniente otra de Valentín Diez, Mediodía Camino y Norte Senda del Cristo; tasada en ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Y otra tierra en dicho término y pago de la Herrera, de seis cuartas; linda Oriente tierra de Venancio Melero, Poniente otra de Alonso Diez, Mediodía otra de Alejandro Betegón y Norte otra de León Tejedor; tasada en ciento ochenta pesetas.

Siete cargas de trigo procedentes de la recolección del año actual, tasadas en doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Dos fanegas de escorzuelo, tasadas en siete pesetas cincuenta céntimos.

Cinco carros de paja de la recolección de este año, tasados en cincuenta pesetas.

Y siete cántaras de vino también de este año, tasadas en doce pesetas y veinticinco céntimos.

Cuyos bienes están embargados á D. Eustaquio Melero Guerra, vecino de Boadilla de Rioseco, en los autos ejecutivos contra el mismo, pendientes por D. Isaac Betegón García, que lo es de Pozo de Urama, sobre pago de cinco mil y pico de pesetas é intereses legales procedentes de préstamo; en cuyos autos está acordada la referida subasta, en la cual no se admitirá postura que al menos no cubra las dos terceras partes de los tipos de tasación y sin que los que las hagan y se presenten licitadores consignen antes en poder del Juzgado municipal de Boadilla el importe del diez por ciento de los indicados tipos, siendo de advertir que será de cuenta del rematante suplir la falta de títulos de propiedad de las fincas deslindadas á costa del deudor D. Eustaquio.

Dado en Frechilla á veintitres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Licenciado Inocencio Alvarez Helguera.—Por mandado de S. S.ª, Tomás Cano.

Anuncios particulares.

LEÑAS Y PASTOS.

Se venden las leñas para carbono de una roza y se arriendan los pastos de la Granjilla, término de Villagimena; para tratar en Palencia, Notaría de D. Darío Cosío, San Bernardo, 10. 2—3

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del corriente año económico de 1887 á 1888, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.